

1 Bartolomeus
signat aliquod documentum
decidendi et m. l.
si certarum
petat n. 17.

Defectum nec vitium necessarii eret si simpliciter deponerent de
sic bullas sed deponere debent tenorem bullarum; y ninguno de
testigos del dho n. l. de pone del tenor de la dispensación ni afirmación
la v. l. y auz. et lo dho man dice que el dho d. de berraju le confiere
la dispensación no dice a berraju l. y quando dispensación de impio est
singular y Abogado del dho n. l. que por dho l. es prohibido
testificar por su parte = ut cum pluribus tenent oanna Euterz con
n. et segg. = de que Resulta que despues que posee esta capella
ni el dho d. d. P. de cosuegra no está ni en vaca, porque
se de lugar a la oposición del dho n. l. al qual y lo demas
les obsta la sentencia pasada en cosa juzgada en que el d.
Dotalis hizo relación desta capellanía al dho Pedro de cosuegra
preferiéndole a los demas opositores en contrario lo que
y no debe ser oído el dho n. l. ni los demas opositores
por obstarles la cosa juzgada l. 3. et segg. de excepto rei iudic
ca l. post rem iudicatam de re iudicata y entanto grado no puede
de venir contra la cosa juzgada que aunque parecieren nuevos
instrumentos sea de estas n. l. l. outzperi de re iudica
y no por preiudica el testimonio de la voluntad del dho obispo de napoli
antes es en favor del dho d. P. de cosuegra por lo que
la como su señoría por el año pasado de veinte y cinco en su
juicio del dho que al dho capellanía tiene el dho
cosuegra y en la misma v. l. se dice que fue alcanzado
de ventaja en cierta partida de misas de que fue capellan
capellanía de manera que no lo era y se toma la que
del tiempo que lo abia sido antes del dho d. Pedro de
que el qual enta que era capellan desta capellanía de
año de diez y siete y por el año de seiscientos y veinte y dos
se le toma quenta por el n. l. garcia hasta de a bendición
por lo cumplido la capellanía por el dho d. Pedro de cosuegra
como consta del testim. de Rodrigo de serica n. l. que esta fol. 149
ni se justifica a berraju por ende el dho d. de que se le
poseer de ella en virtud del dho que tiene presentada
y que no acatando ni esta vaca ni auidos causas para por
admirar a elle ningún opositor por muerte de dho d. de
y sin perjuicio de la verdad esta capellanía u bien vacada
se debía conferir al dho d. Pedro de cosuegra y hacer la
ción de ella preferiéndole a los demas opositores porque el
tiene probado concluyentemente ser el dho marcerano del d.
fundador vizneta por línea recta y legítimos matrimonios de su
de que por prima hermana que fue del dho fundador

[illegible]

ademas que la dha sentenencia contiene manifesta nullidad por
 absecedado por sus incompetente como los el puz reglar
 1.º en C si anon competente el iudice puer el conomienso de
 el derecho de patronato de capellanias ecclesiasticas pertenecia a
 nos e impedimento de dir que este capellanio requiera raidera
 personal y que no se pueda tener om capellanio por que
 dha condicior es contradietoria siendo un.º de la renta de
 dha capellanio tan tenue que como carta de el dho de dho
 go de xerica escribano fol 148 no tiene mas de seymul y och
 cientos y quarenta mrs de renta en cada un año con lo qual no se
 puede congruamente sustentat el capellanio y asi que da visado
 la dha condicior oporime la m de capellanio lib cap 7 p tomy
 precipe n.º 3 ibi sustentabitur autz hys condicis modo fundatur suffici
 enter relinquit redditus pro capellani sustentatione ne compellatur
 mendicare⁺ ni menos obsta que el dho dho de congru
 tenge la capellanio de dña Ana de la torre por que como carta
 de la fundadora no pide residencia ante la contradicior y la cap
 llania que fundo dho goy es tenue que apenas tiene diez quardas
 de renta y no pide asistencia y asi no ay in compatibilidad y no
 muy her servir el dho dho de congru^{ni se puede sustentat con la renta de amos y no} en la capellanio
 que se exige demas de z prepos de la poca renta que tiene
 el dho de pensad p. el m.º abendaño visitador que se paga
 el dia de fiesta que no se asistiere diez maravedis demas
 que muerdo es muy conoico asist en lo principal como
 el p.º de posessorio puer carta de Carlos colador y p.º de
 inquerene y alendo desta capellanio y no pareca ay
 de par que pueda ser privado de el o por lo menor
 se le conserva prefiriendole a los demas q. interese
pronunciandum speramus salu. in omibz et

Ante
 Aral

+ Gratianus dicitur
 in cap 123 n.º 19. Gas
 ciade beneficiis 2.º m
 p.º cap 1.º n.º 126.

